



Junta de Andalucía

Consejería de Desarrollo Formativo y
Formación Profesional



PROYECTO EDUCATIVO

Criterios pedagógicos para la determinación del horario individual del profesorado y la dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, así como la asignación de tutorías y agrupamientos del alumnado.

CEIP “Santa María Magdalena”

Mengíbar (Jaén)

Última revisión: 23/10/2023

ÍNDICE

1. Normativa de referencia.	Pag 2
2. Criterios pedagógicos para la determinación del horario individual del profesorado.....	Pag 3
3. Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.	Pag 8
4. Criterios pedagógicos para la asignación de tutorías.	Pag 9
- Alumnado de refuerzo.	
- Alumnado para adaptación curricular.	
5. Criterios pedagógicos para establecer los agrupamientos del alumnado.....	Pag 10

1. NORMATIVA DE REFERENCIA.

- [DECRETO 328/2010](#), de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).
- [Corrección de errores al DECRETO 328/2010](#), de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 05-11-2010).
- [ORDEN de 20-08-2010](#), por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).
- [Aclaraciones en torno al Reglamento Orgánico](#) de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos Específicos de Educación Especial, aprobado por el DECRETO 328/2010, de 13 de julio, y a la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos Específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (actualización de 12 de enero de 2011).
- [ORDEN de 3-09-2010](#), por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación (BOJA 16-09-2010).
- [ORDEN de 15-5-2006](#), por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación. (BOJA 25-5-2006).
- [ORDEN de 16-4-2008](#), por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos. (BOJA 8-5-2008).
- ORDEN de 30/05/2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determinan los procesos de tránsito entre ciclos y con Educación Primaria.
- ORDEN DE 30/05/2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.
- [INSTRUCCIONES de 24 de julio de 2013](#), de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- RESOLUCIÓN de 20 de septiembre, de la dirección general de tecnologías avanzadas y transformación educativa, sobre medidas para el impulso de la competencia digital en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en el marco del programa de cooperación territorial #CompDigEdu.
- INSTRUCCIÓN de 4 de octubre de 2022 de la Viceconsejería de desarrollo educativo y formación profesional relativas a la modalidad de trabajo no presencial en la parte del horario no lectivo del profesorado dependiente de la administración educativa andaluza.

2. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO INDIVIDUAL DEL PROFESORADO.

Para la realización del horario individual del profesorado, en nuestro Centro, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La jornada semanal de los maestros y maestras será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada docente se realizará de lunes a viernes.
- De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, veinticinco se computarán como **horario lectivo en sesión de mañana** y se dedicarán a las siguientes actividades:
 - a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
 - b) Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.
 - c) Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.
 - d) Cuidado y vigilancia de los recreos.
 - e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
 - f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
 - g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos.
 - h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
 - i) Cualesquiera otras que se determinen en este Plan de Centro.
- Los **tramos horarios** de las etapas de Infantil, Primaria y del Aula de Apoyo a la Integración de Educación Especial tienen que ser **iguales**, puesto que los/as especialistas dan clase en todas ellas y para un óptimo aprovechamiento del tiempo por parte del alumnado que participa en unas y otras aulas.
La duración de estos tramos horarios será de 60 minutos y de 30 minutos, contando con un tiempo destinado a recreo que tendrá una duración de 30 minutos, por tanto la jornada escolar estará dividida en 3 sesiones de 60 minutos, 3 sesiones de 30 minutos y 1 sesión destinada a recreo de 30 minutos.
- El **recreo** será **común** en las dos etapas para favorecer el entroncamiento de los especialistas en ellas. Independientemente, en Infantil se puede arbitrar algunos cambios si fuera necesario. Para el cuidado y vigilancia de los recreos se establecerá un **turno** entre los maestros y maestras del centro, a razón de, como mínimo, una persona de vigilancia por cada dos grupos de alumnos y alumnas o fracción, del que quedará exento el Director.
- Para la vigilancia en el tiempo de recreo se han establecido 5 zonas de vigilancia rotatoria.
- Las personas que realicen la labor de vigilancia en el recreo tendrán asignada una zona concreta, la cual será su responsabilidad y en la cual deben velar por el cumplimiento de las normas de convivencia del centro y del buen uso de las instalaciones.

Las zonas y turnos de recreo para el curso escolar 2023-2024 serán los siguientes:

Zonas de recreo habilitadas primaria



	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Zona 1	CRISTINA (PT)-ANA T	Mª CARMEN-Mª LUZ	LAURA-ANA N.-CARMEN	FRAN-Mª ELENA	TERESA-MARTÍN
Zona 2	TERESA-MARTÍN	CRISTINA (PT)-ANA T	Mª CARMEN-Mª LUZ	LAURA-ANA N.-CARMEN	FRAN-Mª ELENA
Zona 3	FRAN-Mª ELENA	TERESA-MARTÍN	CRISTINA (PT)-ANA T	Mª CARMEN-Mª LUZ	LAURA-ANA N.-CARMEN
Zona 4	LAURA-ANA N.-CARMEN	FRAN-Mª ELENA	TERESA-MARTÍN	CRISTINA (PT)-ANA T	Mª CARMEN-Mª LUZ
Zona 5	CRISTINA (AL)-PAOLA-LUCIA	PAOLA-LUCÍA	CRISTINA(AL)-PAOLA	CRISTINA(AL)-PAOLA-LUCÍA	CRISTINA(AL)-LUCIA
LA ZONA 3 CONTROLA LA ENTRADA, EL ACCESO AL CENTRO, INFORMANDO DE CUALQUIER PROBLEMA.					
BIBLIOTECA	Mª LUZ	CRISTINA	PAOLA	JULIO	M.CARMEN
INFANTIL ZONAS	LOLI -INMA-ISA-ELENA- JUANI Mª ÁNGELES	LOLI -INMA-ISA-ELENA- JUANI Mª ÁNGELES	LOLI -INMA-ISA- ELENA- JUANI Mª ÁNGELES	LOLI -INMA-ISA-ELENA- JUANI Mª ÁNGELES	LOLI -INMA-ISA- ELENA- JUANI Mª ÁNGELES
DESCANSAN	Mª CARMEN-Mª LUZ	LAURA-ANA N.-CARMEN-CRISTINA(AL)	FRAN-Mª ELENA-LUCÍA	TERESA-MARTÍN	CRISTINA (PT)-ANA T-PAOLA

- Se atenderán las **reducciones horarias** que establece la ley, en cada caso.
- Los maestros y maestras con dedicación a tiempo parcial o con reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el centro proporcional al de horas lectivas que deban impartir

- Los maestros y maestras que cuenten con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrán una reducción de su horario lectivo semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en el apartado próximo, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el centro establecido en treinta horas.
- La parte del **horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo** se estructurará de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios, aunque se procurará la coincidencia de todo el profesorado, en al menos dos horas, con objeto de asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:
 - a) Reuniones del equipo técnico de coordinación pedagógica, de los equipos de ciclo y, en su caso, de éstos con los departamentos del instituto de educación secundaria al que se encuentre adscrito el centro.
 - b) Actividades de tutoría y tutoría electrónica, así como coordinación con los equipos de orientación educativa, para lo que se dedicará una hora semanal.
 - c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
 - d) Programación de actividades educativas.
 - e) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del centro.
 - f) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
 - g) Asistencia a las sesiones de evaluación.
 - h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
 - i) Organización y mantenimiento del material educativo.
 - j) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del centro.
- La parte del **horario semanal que no es de obligada permanencia en el centro**, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.
- El profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro podrán disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del centro, de una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo para su dedicación a estas funciones.
- Este curso escolar 2023/2024 La parte del horario no lectivo y de obligada permanencia en el centro del profesorado funcionario **se llevará a cabo, con carácter general, de forma presencial**, priorizándose las reuniones de trabajo en las dependencias del centro debido a que se ha

comprobado que, en nuestro caso, las reuniones presenciales han resultado ser más productivas y efectivas.

- No obstante, en función de la naturaleza del trabajo y los puntos del orden del día de las reuniones establecidas, la dirección del centro podrá determinar que algunas de ellas se realicen de modo telemático cumpliendo una serie de requisitos:
 1. Durante la reunión será obligatorio mantener la cámara conectada.
 2. El horario no lectivo no se verá disminuido en ningún caso.
 3. En las actas levantadas deberá quedar reflejado el carácter telemático de las mismas.

- En cualquier caso tanto la atención a las familias como las sesiones de evaluación serán siempre presenciales.

- La atención a las familias a través de tutorías se llevará a cabo de forma presencial salvo en los casos en los que haya una solicitud expresa por parte de las familias, y siempre que haya medios tecnológicos suficientes para una adecuada atención. Esta atención se realizará siempre en el horario establecido.

- En la elaboración de los horarios se tendrá muy en cuenta la manera de desarrollar la sesión diaria dedicada a la lectura. Se procurará, en la medida de lo posible, que esta sesión coincida con la primera de la jornada a diario o en el máximo de días posibles a lo largo de la semana.
De igual modo se establecerán las medidas oportunas para desarrollar:
 - Cálculo mental.
 - Resolución de problemas.
 - Robótica.
 - Hábitos de vida saludable.

- En la elaboración de los horarios se tendrá presente que se debe dedicar una sesión de 1 hora semanal al trabajo socioemocional del alumnado y a aspectos convivenciales, desarrollando en la misma una serie de actividades programadas y coordinadas entre los diferentes equipos de ciclo.

- El **equipo directivo** dispondrá de horario para garantizar la realización de sus funciones. El Director distribuirá entre los miembros del equipo el número de horas que la ley establece. En nuestro caso (centro de nueve a diecisiete unidades) se dispondrá de 23 horas semanales. Se procura establecer algunas **horas coincidentes**, para poder desarrollar el trabajo en equipo.

- Para la coordinación de los Planes y Programas se atenderán a lo expuesto en la legislación vigente.
 - Transformación Digital Educativa: 2 horas.
 - #ComDigEdu: 2 horas
 - Plan de Igualdad: horario de obligada permanencia (tanto lectivo como no lectivo) en el Centro.
 - Plan de Biblioteca: 3 horas.
 - Plan de Autoprotección: exención de recreos y horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.
 - Plan Apertura centros docentes: 3 horas.

- De cara a poder desempeñar la función de coordinador/a de salud del centro, la persona designada dispondrá de un máximo de 5 horas lectivas para el desarrollo de dicha función.
- Para la coordinación de la convivencia en el centro se destinará una parte del horario lectivo semanal. Este tramo horario será hasta 3 horas.
- Para la coordinación de los Planes y programas de innovación (Aldea y Creciendo en Salud) se destinará siempre que sea posible una parte del horario lectivo semanal de 1 hora de duración.
- El Director dispondrá que se imparta docencia directa de **apoyo, refuerzo y recuperación** con el alumnado de educación primaria que presente dificultades de aprendizaje, sin perjuicio de la atención de los recreos, con un cómputo de, al menos, veinticinco horas lectivas, que serán asignadas al menor número de maestros/as que sea posible. Según reza la ley con la siguiente distribución y teniendo en cuenta que, a los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de éstas autorizadas al Centro. En nuestro caso (centro de seis a diecisiete unidades), las 25 horas se repartirán, como máximo, entre dos maestros.
- **El profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales** atenderá además en su horario lectivo al alumnado con otras necesidades específicas de apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.
- El profesorado de **Religión** deberá concentrar su horario en el mínimo de jornadas posible.
- Se tendrá en cuenta que tanto el aula de usos múltiples, el aula de informática, el aula conectad@s, y biblioteca tengan un horario para cada tutoría, evitando coincidencias.
- De igual modo, se establecerá un horario de uso de los diferentes carros con ordenadores portátiles para que todos los docentes dispongan de los mismos a lo largo de la semana para trabajar con el alumnado.
- Los horarios lectivos deben cubrir, en la medida de lo posible, todos los tramos horarios posibles para poder arbitrar las **sustituciones** las cuales se podrán efectuar por todo el personal del Centro para todos los niveles educativos, siempre siguiendo criterios de eficacia organizativa y atención educativa al alumnado.

3. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Según el Decreto 328 de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, los órganos de coordinación docente (art. 78) y los responsables de su coordinación son los siguientes:

- Equipos docentes. Coordinadores: Tutores/ del nivel. (Art. 79).
- Equipos de ciclo. Coordinadores: En función del número de unidades. (Art. 82).
- Equipo de orientación. Coordinador: (Art. 86, punto 3).
- Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- Tutorías.

Para fijar el horario de dedicación de éstas personas responsables de la coordinación, atenderemos a lo expuesto en el artículo 15 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Según reza tal artículo, el número total de horas lectivas semanales asignadas a cada centro para la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y de orientación será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

- Menos de nueve unidades: Ninguna hora por cada equipo de ciclo u orientación.
- **De nueve a diecisiete unidades: 1 hora por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.**
- De dieciocho o más unidades: 2 horas por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.

A los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de éstas autorizadas al Centro. Por tanto se establecen en nuestro centro los siguientes criterios:

1.- Aquellas personas responsables de las coordinaciones de equipos pertenecientes a las etapas de educación infantil y educación primaria podrán disponer de una hora de su horario lectivo para el desempeño de su labor.

2.- Aquella persona responsable de la coordinación del equipo de orientación del centro podrá disponer de 1 hora de su horario lectivo para el desempeño de su labor.

4. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.

Normativa de referencia: *Decreto 328, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (art. 21, punto 3, letra n; y art. 89).*

1. Cada unidad tendrá un tutor o tutora nombrado/a por la Dirección del Centro, a propuesta de la jefatura de estudios (en caso de tenerla), de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.
2. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.
3. En caso de tener autorizada un aula de educación especial específica, la tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso de del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría sería ejercida de manera compartida entre el

- maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
4. Aquellos maestros que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el Centro.
 5. Se procurará en la medida de lo posible la estabilidad de un tutor con un mismo grupo de alumnos/as más allá del ciclo. Esta opción será factible siempre que el tutor lo solicite y las calificaciones del alumnado del grupo y el clima generado con las familias del mismo indiquen que esta opción sería pedagógicamente favorable al Centro.
 6. Se evitará la numerosa entrada de maestros en el mismo nivel, especialmente en niveles de infantil y primer y segundo ciclo de educación primaria. A la hora de designar un tutor para estos niveles, se procurará que el mismo imparta el mayor número de horas posibles para evitar la entrada de numerosos maestros, exceptuando los especialistas con los que cuenta el Centro. Se considera importante que en tales niveles entre el mínimo profesorado posible para influir de forma positiva en los hábitos y la conducta del alumnado.
 7. Se procurará, en la medida de lo posible, que el profesorado que ejerza la tutoría en los cursos pertenecientes al primer ciclo de educación primaria sea definitivo en el centro, a fin de dar estabilidad y continuidad al grupo.
 8. Se procurará que ningún grupo de alumnos esté más de un ciclo de educación primaria con distintos tutores. Se considera que la falta de estabilidad continuada en el nombramiento de tutores para un mismo grupo afecta a sus resultados académicos del mismo y al clima de convivencia.
 9. El tutor del tercer ciclo de educación primaria deberá poseer unos mínimos conocimientos informáticos que posibiliten el manejo de las TIC con el alumnado. En caso de no poseerlos, deberá realizarse un compromiso personal y público de formación en tales tecnologías para poder acceder a tal puesto.
 10. Si algún especialista de Inglés, Educación Física o Música debiera ser designado para una tutoría, ésta será preferentemente de algún grupo del segundo o tercer ciclo de Primaria, según la designación que la administración efectuase para el curso escolar.

5. CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO.

Los criterios para realizar los agrupamientos de los alumnos serán los siguientes:

Al comienzo de la escolarización, cuando sea necesario establecer dos grupos por nivel, se atenderá a lo siguiente:

Grupos heterogéneos atendiendo a los siguientes aspectos:

- Reparto en número igual por sexos.
- Reparto en número igual por religión elegida.
- Reparto en número igual o similar por necesidades educativas especiales.
- Reparto de alumnado con edades similares en cada grupo.
- La asignación a cada grupo atendiendo los criterios anteriores será al azar.

Si a lo largo de la escolarización del alumno/a se dieran alguna de estas circunstancias:

- A) Desequilibrio numérico entre los diferentes grupos de un mismo nivel.

- B) Factores pedagógicos considerados relevantes por los órganos de coordinación del centro y por la dirección del mismo.

Se podrán aplicar los criterios anteriormente enumerados para proceder a un nuevo reagrupamiento del alumnado. Esta medida se llevará a cabo cuando se produzca un cambio de ciclo/etapa.

Distinto es si hablamos de agrupamientos en función del tipo de actividad pedagógica que se esté ejerciendo con el alumnado, para lo cual se atenderán los siguientes tipos de agrupamientos:

- a) Grupo de clase o nivel: en razón de la edad y madurez a fin de que los grupos sean lo más heterogéneos posibles.
- b) Subgrupos de clase: en razón de apoyos o refuerzos para resolver problemáticas similares. En este caso distinguiremos dos tipos:
 - Para actividades de refuerzo: se procurará que sean lo más homogéneos posibles para favorecer la acción pedagógica del docente.
 - Para resolución de actividades o situaciones problemáticas: se procurará que sean lo más heterogéneos posibles, para favorecer el aprendizaje cooperativo.
- c) Agrupamientos interniveles por ciclo: será el caso de talleres en que se podrán mezclar niños/as de edades diferentes para favorecer la interacción y reforzar la idea de ciclo.
- d) Grupo de ciclo: para algunas actividades de tipo artístico, deportivo o salidas.
- e) Gran grupo: de todo el centro, para algunas actividades puntuales contempladas en la Programación General Anual.

Siempre se procurará que exista presencia de alumnado de ambos sexos en los distintos grupos, de tal manera que se fomenten al máximo los valores inherentes a la coeducación.

Al término de un ciclo o etapa si los resultados académicos de grupos paralelos son muy dispares se podrá realizar